

LEY

PARADA LUCIO.? Se amplía los beneficios acordados por ley de 3 de abril de 1941 relativa a las víctimas del "Juan del Valle", en favor de este agente de policía.

ENRIQUE PEÑARANDA C.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO, el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único.? Ampliase los beneficios acordados por ley de 3 de abril de 1941, a los herederos forzosos del Agente de Policía Lucio Parada, fijándose al efecto la partida de treinta mil bolivianos (Bs. 30.000.?) imputables al párrafo "Obligaciones del Estado" del Presupuesto General de la presente gestión económica.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 27 de noviembre de 1941.

A. Galindo.? Jorge Araoz C.? Gastón Mujía, Senador Secretario.? Julio Céspedes Añez, Senador Secretario.? Carlos Wálter Urquidi, Diputado Secretario.? Adolfo Aponte, Diputado Secretario, ad hoc.

POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarentiun años.

GRAL. PEÑARANDA Joaquín Espada.